**Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **0181-2018-SGS** de fecha once de mayo del corriente año, presentada por la Señorita**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere: *“1. ¿Cuántos inmuebles del departamento de San Miguel se han financiado por parte del FSV, en los  años 2012, 2015 y 2018?  2. ¿A Cuántas personas del domicilio de San Miguel se les vendió un inmueble en los años 2012, 2015 y 2018? ”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
2. Que la solicitud presentada versa sobre **Información Pública** y**,** a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Planeación, de esta institución, para que la información solicitada fuera localizada y se enviara a esta Unidad.
3. Que la Jefe del Área de Planeación, dando respuesta a **la solicitud de información**, envió nota de respuesta de la siguiente forma: “*Créditos financiados y número de salvadoreños beneficiados por el FSV, en el departamento de San Miguel, en los años 2012, 2015 y 2018, para el periodo de enero – diciembre 2012 y 2015; 2018 al mes de abril.* *El número de salvadoreños beneficiados, es calculado de acuerdo a los resultados del VI Censo de Población, realizado en mayo 2007, considerando 4.2 miembros (personas por familia) como base para determinar el número de salvadoreños beneficiados”. Se adjunta cuadro con información requerida.*

**POR TANTO:**

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 6 lit. c), 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71 y 72 literal c) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por la Señorita **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**
2. Envíese a la solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto al archivo electrónico detallados en el romano **III)**.

**NOTIFÍQUESE.**-

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Sussethy Gámez de Ávalos, jefe en funciones Unidad de Acceso a la Información.**